



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



RESOLUCION N° 342/2.019

VISTO: El contenido de la nota HC-343-2.019. Sr. Oscar Mario Jofre, eleva denuncia contra edil del Honorable Cuerpo presentada ante la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

y;

CONSIDERANDO: Que de la nota HC- 343-2.019, cuyo origen se da a través de la denuncia que fuera presentada por parte del Sr. Oscar Mario Jofré, quién le diera oportunamente intervención a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza y contra el actual Concejal José Alejandrino Barro, fundando en derecho y ofreciendo pruebas el denunciante.

Que mediante Sesión que fuera llevada a cabo el día 15 de agosto del corriente año y en virtud de encontrarse la denuncia presentada en el Orden del Día para su tratamiento, se remitió la misma a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Legislación y Asuntos Constitucionales.

Que el día martes 20 de agosto del corriente año en Comisión ampliada desde Hacienda, Presupuesto, Legislación y Asuntos Constitucionales, se procedió al análisis por parte de la totalidad del cuerpo, de la denuncia presentada.

Que Funcionario Público es todo aquel que en virtud de designación especial y legal (ya sea por Decreto Ejecutivo, por elección, y en principio de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia dada) declara o ejecuta la voluntad del Estado para realizar un fin público, vale decir el Funcionario Público representa al Estado, siendo definido también tanto por nuestro Código Penal como por nuestro Código Civil.

Que la responsabilidad de los Funcionarios Públicos son de dos clases: generales, como miembros de la comunidad, y especiales, como agentes u órganos del Estado. En general sobre los Funcionarios pesan tres responsabilidades: Civil, Penal y Administrativa, sin perjuicio de que podrá haber conductas que merezcan la triple responsabilidad.

Que en la responsabilidad administrativa, el juzgamiento y aplicación de las normas referidas a la responsabilidad de los miembros y empleados de municipio, es de competencia de la Administración Pública y se debe aplicar en el ámbito de la



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



jerarquía que puede influir en la pena disciplinaria y también en la de carácter penal.

Que debe entenderse por Poder de Policía como una potestad atribuida por la Constitución al órgano o Poder Legislativo. El Poder de Policía es inherente a todo Gobierno. Es un atributo necesario y propio de toda soberanía, anterior a las leyes y por lo tanto es inalienable. El Poder de Policía hace a la jurisdicción del Estado. Dicha jurisdicción no solamente la tienen los jueces sino también la tienen las autoridades del otro poder, como es el caso del llamado Juicio Político. Es de la esencia y del espíritu de este Honorable Concejo Deliberante ejercer el Poder de Policía con fines republicanos y democráticos, resguardando la claridad en la administración pública.

Que este Honorable Concejo Deliberante, entiende que previo a expresarse respecto de las posibles responsabilidades políticas e institucionales del Concejal involucrado se debe estar a la espera de una resolución procedente del ámbito judicial o administrativo de los organismos competentes ante quien se radicara la denuncia.

Que este Honorable Concejo Deliberante hace expresa reserva de que en el caso de determinarse la posible Comisión de un delito de acción pública, se le dará intervención a la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponde.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Quedar a la espera de la resolución definitiva de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza Fiscalía de Instrucción, y/o a la recepción de nuevo documental que requiera análisis, ello a los fines de analizar las posibles responsabilidades políticas e institucionales del Concejal denunciado, Don José Alejandrino Barro, ello en los términos del Artículo 67° siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, como así también el Artículo 23° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIDÓS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente

